

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia  
Demandante: Sonia Stella Montoya Rodas.  
Demandados: José Marino Parra Cifuentes y Otros  
Rad: 2020-00079

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto N° 282

Procede el despacho a estudiar el libelo demandatorio presentado a través de apoderado judicial por la señora SONIA STELLA MONTOYA RODAS C.C. 24.390.487, en contra del señor JOSE MARINO PARRA CIFUENTES C.C. 10.229.082 y LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos en un bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 103-16636; encuentra este Funcionario Judicial que reúne los requisitos de ley de acuerdo con los art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente de los dispuestos en la preceptiva 375 ibídem.

En cuanto a la competencia para el conocimiento de este proceso especial, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y por su valor catastral se encuadra dentro de los de mínima cuantía, por tanto radica en este Despacho Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 17 del C.G.P., y deberá tramitarse según el procedimiento dispuesto para el proceso verbal sumario en razón a su naturaleza especial.

Sin embargo al revisar el Certificado de Tradición adjunto, encuentra este despacho en la anotación 16 que existe una medida cautelar en Demanda de Proceso de Pertenencia Radicado 17042-4089-002-2017-00032-00 que se encuentra vigente.

Por tanto, se le solicita al Apoderado de la demandante que adjunte el resultado de esa demanda y si en ella hubo sentencia, que la adjunte; de lo contrario este proceso no se podría tramitar hasta tanto no se haya dictado sentencia en el que ya está inscrito.

Hasta tanto no se alleguen esos documentos, no se le podrá dar trámite al presente proceso.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** promovida a través de apoderado judicial, por la señora SONIA STELLA MONTOYA RODAS identificada con C.C. 24.390.487 en contra del señor JOSE MARINO PARRA CIFUENTES C.C. 10.229.082 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble solicitado por lo expuesto en la parte motiva de este auto, se le conceden cinco (5) días hábiles al apoderado de la demandante para subsanar lo que se le pide so pena de rechazo de la misma.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. HENRY GIRALDO RIOS identificado con C.C. 4.348.278 T.P. 60.315 del CSJ, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia  
Demandante: Sonia Stella Montoya Rodas.  
Demandados: José Marino Parra Cifuentes y Otros  
Rad: 2020-00079

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado  
N° 061 del 3 de agosto de 2020

**ROBERTO BAENA GÓMEZ**  
**SECRETARIO**